

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - UNIDAD EJECUTORA RED DE SALUD HUAMANGA

Nomenclatura : AS-SM-13-2024-GRA/REDHGA-CS-3

Nro. de convocatoria : 3

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE ALIMENTACION Y NUTRICION PARA LOS ASEGURADOS SIS DE LOS DIFERENTES SERVICIOS DE HOSPITALIZACION Y ACOMPAÑANTES DEL HOSPITAL DE APOYO JESUS NAZARENO

Ruc/código :	20601498431	Fecha de envío :	12/09/2024
Nombre o Razón social :	INVERSIONES G & G COFRADE S.A.C.	Hora de envío :	15:49:18

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

Señores miembros del comité de selección, se evidencia el direccionamiento del referido procedimiento a un determinado postor, toda vez que solicitan la Licencia de Funcionamiento y demás documentos que, se podrían presentar durante la ejecución contractual es decir antes del inicio de actividades, en la etapa de presentación de documentos para la firma de contrato.

Asimismo, se evidencia el direccionamiento que, todos los integrantes del consorcio deberán presentar dicho documento. Sin embargo, quiero resaltar que un consorcio empresarial es un grupo de empresas u organizaciones que se unen para colaborar en un proyecto específico o para alcanzar un objetivo empresarial común, valiéndose de documentos que carece el otro consorcio. En sentido señores del comité de selección, solicito se suprima dicha exigencia y se presente para la firma de contrato o en su defecto, cualquier de los consorciados deberán presentar dichos documentos.

Cabe resaltar que estarían vulnerando los principios que rigen las contrataciones del Estado, Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

LIBERTAD DE CONCURRENCIA. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre competencia de proveedores.

IGUALDAD DE TRATO. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: A Página: 51

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

EL COMITÉ DE SELECCIÓN, PREVIA OPINIÓN TÉCNICA DEL AREA USUARIA, NO ACOGE LA OBSERVACIÓN, Y SEÑALA QUE POR MOTIVOS DE QUE DICHOS DOCUMENTOS GARANTIZAN QUE PUEDAN PARTICIPAR EMPRESAS QUE CUENTEN CON LA EXPERIENCIA Y CONDICIONES MINIMAS NECESARIAS, YA QUE SE TRATA DE DOTACIÓN DE ALIMENTOS PARA PACIENTES HOSPITALIZADOS. Y; RESPECTO A LA OBSERVACIÓN DEL SEGUNDO PUNTO, NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN, SEÑIRSE A LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO EN EL PUNTO DE REQUISITOS DE CALIFICACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null